

REAL DECRETO 1007/2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Se ha publicado en el BOE, en fecha 6 de diciembre de 2023, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Regula los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas informáticos que utilicen los que desarrollen actividades económicas cuando realicen procesos de facturación.

Los **requisitos** que establece la norma son que los sistemas informáticos deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Al mismo tiempo, en los sistemas informáticos deberá encontrarse debidamente dissociado el acceso a la información con transcendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial, de forma que la Administración tributaria pueda acceder directamente a la consulta y al resto de funcionalidades exigidas sobre la información de los registros de facturación y de eventos.

Los nuevos sistemas informáticos de facturación se aplicarán a:

- ✓ Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto entidades exentas y, en cuanto a las entidades parcialmente exentas, estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas.
- ✓ Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- ✓ Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
- ✓ Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.
- ✓ A los productos y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.

Como excepción, no se aplicarán a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la sede electrónica de Hacienda mediante el Suministro Inmediato de Información (SII).

No se aplicarán los nuevos sistemas informáticos de facturación a las siguientes operaciones:

- ✓ Las que tributen bajo el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
- ✓ Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA.
- ✓ Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.
- ✓ Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

Además, se establece la posibilidad de que las personas interesadas, puedan solicitar la no aplicación de estas nuevas obligaciones a la persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, en las siguientes circunstancias:

- ✓ En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.
- ✓ Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.

La resolución podrá tener carácter temporal y podrá establecer condiciones especiales para cada autorización. También podrá afectar a todas o a alguna de las nuevas obligaciones establecidas.

Señalar que se permite que las nuevas obligaciones puedan cumplirse por el destinatario de la operación o por un tercero, siempre que concurra en éste la misma condición de destinatario o tercero a efectos de facturación.

Por lo que se refiere a los **recursos informáticos necesarios**, los obligados tributarios pueden realizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones utilizando las siguientes opciones:

- ✓ Un sistema informático propio, que debe contar con una declaración responsable de la que quede constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora del mismo, debiendo certificar que sus sistemas informáticos se ajustan a las normas y responden antes quienes los adquieran o utilicen para dar soporte a sus procesos de facturación. Esta declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible.
- ✓ La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria.

Se establece la posibilidad al obligado tributario que utilice sistemas informáticos de facturación para que, de forma voluntaria, cumpla con ciertas especificaciones técnicas (que tienen que establecerse) de remisión inmediata y segura a la AEAT de todos los registros de facturación generados.

Se posibilita al receptor de la factura (empresario o consumidor final) de proporcionar a la AEAT de forma voluntaria determinada información de la misma facilitando los datos contenidos en el código QR de la factura, sin que esta remisión de información tenga la consideración de denuncia pública.

Los obligados tributarios deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el reglamento antes del 1 de julio de 2025.

Con la aprobación del citado reglamento que nos ocupa, y en relación con la **obligación de expedir factura electrónica**, dicha obligación comenzará a surtir efectos para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8 millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario (diciembre de 2024 para grandes empresas); para el resto de empresarios y profesionales, producirá efectos a los 2 años de aprobarse el desarrollo reglamentario (diciembre de 2025 para empresarios y profesionales cuya facturación anual sea inferior a 8 millones de euros).

A2N Estudio Jurídico y Fiscal